Nº 1

Villamanrique Año de 1810.

Libro Capitular de los Acuerdos de Cavildo de este año de la fecha.

Tiene 12 hojas utiles

©Ayto. de Villamentrudo de la Condesa

Remito á Vmds. la adjunta orden que acabo de recibir del Exmo. Sor. Governador General de Sevilla á fin de que en el termino que prescribe cumplan lo que precectua.

Dios gue. á Vmds. ms. as. Villam.e 24 de Agosto de 1810 =

Alberto Legrand

Sres. Justic.s y Ayuntam.to de esta dha V.a

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

©Ayto.de Villamantique de la Condesa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Valga p.r el Reinado de S. M. el S. D. Jose Primero

de mil ochocient.s y diez: Los S.res Diego Lopez Conde, y Juan Sanchez Villegas Alcaldes ordin.s de ella con vista de la anterior orden que acaban de recibir p.r la vereda ordin.a p.r ante mi ess.no dixeron: Que se q.e cumpla, y execute en todas sus partes á cuyo fin ordenan Sus.mds se requisen las Casas, de los Labradores y tenedores de Granos, y demas articulos de esta vecindad, poniendose á continuacion lo que cada uno deve contribuir p.r semejante Contribucc.n p.a desp.s proporcionar su Remesa con el correspondiente testim.o y p.r este q.e Sus.mds señalan asi lo mandan doy fee.

Diego Conde + Lopez Alc.de Juan Villegas + Sanchez Alc.de

Ante mi. Felipe Maria Garcia ess.no

Dilig.a En esta Villa de Villam.e á catorce de Abril de mil ochocient.s y diez: Los infrascript.s S.res Jueces asociados mi el ess.no se constituyeron p.r calle y casa ita de este Pueblo el fin de requisar, y exigir la tercera parte imp.ta del trigo cebada, y demas articulos que comprehende la anter.r orden, y notaron ser las existent.s de Gran.s y demas, como lo que pertenece á S. M. p.r su tercera parte lo siguiente

Nombres	Trigo existente. fanegas.	tercera parte corr. á S. M.
Antonio Villegas	9	03
D.n Fran.co Diaz Borrero	3	01
Antonio Bernal Nuto	1½	0½
		04½

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Nombres.	Aneg.s de trigo existentes	Id.n que corresp.den a S. M.
	17	8
Pedro de Vexar	1½	0½
Joaquin Bernal	1½	0½
Antonio Villaran mayor	3	1.
Juan Vazquez	3	1.
Fran.co Diaz	1½	0½
Blas Sanchez	3	1.
Fran.co Lopez Caro	9	3.
Pedro Villegas	4½	1½
Miguel Marquez	4½	1½
Juan de Vera Gonz.z	4½	1½
Juan de Morales	18	6.
Antonio Cabrillan	21	7.
Pedro de Solis Vejerano	06	2.
Fran.co de Solis S.ta Lucia	03	1.
Juan Mateo de Solis	06	2.
Juan Muñoz Lunar	03	1.
Anton.o Villaran mayor	03	1.
Fran.co Escobar	03	1.
Pedro de Solis Blanco	03	1.
Fran.co Delgado	06	2.
Fran.co Roman de Solis	03	1.
Felix Zurita	01½	0½
Juan de los Santos	06	2.
Ygnacio Villegas	12	4.
Manuel de Cordova	03	1.
Andres Velazquez	09	3.
Son todas ciento cincuenta y seis faneg.s	156.	3.a parte cinc.ta y dos 52. faneg.s de trigo.

Asimismo se vio tener existentes Antonio Cabrillan treinta y seis a.s 36. de vino 12.

Y. Ygnacio Villegas tenia 12. Id.n 04.

Que todas son cuarenta y ocho a.s 48. y p.r su 3.a parte 16.

En cuyos term.s se concluyo es-

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

a diligencia, que ordenan huñrds arreglarlo p.r esta q.e
como acostumbran, y que Diego Endrinas Baquero de este
Concejo comparezca à dar relacion de los Ganados que
à su Cargo de la especie Bacunos, p.ra exigir en su vista la
Contribucion sobre ellos imp.ta en atencion à carecer este Pue-
blo y sus Vecin.s de Zebada, Paja, Escaña, Abena, Havas, Gar-
vanzos, Aguard.te y Leña; doy fee =

Diego Conde + Lopez Alc.de Juan Villegas + Sanchez Alc.de Antemi.
Felipe Maria Garcia
Ess.no

81

78. 1/2

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p.r el Minado de S. M. el S. D. Jose Primero

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Nò admite ninguna demora el Cumplimiento dela Orn. del Exmo. Sr. Duque de Dalmacia, que Comuniquè à Vmds. en 24 de Agto. ultimo — Deven Vms. proceder inmediatamente al nombramto. de Seis hombres y un Cavo, en quienes Concurran las Circunstancias que en èl se previenen, pa. formàr la Partida que corresponde à èsa Villa, y me remitiràn luego testimonio que lo acredite en Concepto. de que nò les serà perdonable la omicion, y de q. feràn responsables Con sus Personas.

Diòs gue. à Vmds. ms. as. fer. y Sepre. 7. de 1810.

El Comisario Regio.

Blas de Aranza

Sres. Justicias dela Va. de Villamanrrique.

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Valga p.ra el Reynado de S. M. el S. D. Jose Primero

D.n Blas de Aranza, Cavallero Comendador de la Real Orden de España, Comisario Regio, y Precepto de esta Provincia = Por quanto D.n Jose Rodriguez, Vecino de esta Ciudad pasa á las Marisimas, é Yslas mayor, y menor á Executar la Requisicion de Ganados que le tengo Prevenida: Por tanto las Justicias de la Puebla, Juntua, Corda, las de Villam.e Ainalcazar, Pilas, Bollullos, del Condado, Hinojos, Almonte y demas aquienes se presentare le facilitaran todo el favor y Auxilio q.e necesite p.ra Executar dha, Requisicion, y la pronta Remesa, á esta Capital de Ganado Bacuno y Carneros que señale; dandole tambien los Conocedor.s Pastores, y Criados que Convenga p.ra el mejor modo de executar las Remesas. Dado en Sevilla á primero de Junio de mil ochocient.s y diez = Blas de Aranza.

P.s Copia de su Original que devolvi al dho sor Comisionado quien abaxo firmara su Recibo de que doy fee y á lo que me Refiero; y entarados los infrascriptos S.res Alcaldes Ordinarios dar.n su Cumplim.to estando prontos á prestar los Auxilios que Necesite. Y p.ra que conste lo signo y firmo en Villam.e á seis de Junio de mil ochocient.s y diez = 100 = rasp.do Coria = Valga

Recibi y firme = Diego Lopez Juan Sanchez
Conde + Alc.a Villegas + Alc.a
Jose Rodriguez
Jose Mucia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NIVEVE.

DON VICENTE JOAQUIN OSORIO DE MOSCOSO, *Guzman, Velez, Ladron de Guevara, Fernandez de Córdoba, y Cardona, Hurtado de Mendoza, Cárdenas, Felipez de Guzman, Dávila, Roxas, Manrique de Zúñiga, Sarmiento de Valladares, Requesens, Navarra y Aragon: Marques de Astorga, Conde de Altamira: Duque de Sesa, de Baena, de Soma, de Atrisco, de Sanlucar la Mayor, de Medina de las Torres, y de Maqueda: Conde de Villalobos, de Trastamara, de Monteagudo, de Cabra, de Palamós, de Olivito, de Avelino, de Trivento, de Villavix, de Santa Marta, de Lodosa, de Nieva, de Chantada, de Saltes, de Acialcollar y de Colle: Marques de Almazan, de Elche, de Leganés, de Velada, de Poza, de Villamanrique, de Ayamonte, de San Roman, de Morata y de Monasterio: Príncipe de Aracena, y de sus Villas y Lugares: Señor de las siete Villas de Campos, de Monzon, de Cavia, de Buñuel, de Barca, de Moñux, de Villasayas, de Riaza y Riofrio, de la Thaa de Marchena, de las Montañas de Boñar, de las de Priorо, de Mogrovejo, de Valderueda, del Concejo de Valdellorma, de las Islas de Cersarga, de las Baronías de Belpuig, de Liñola, de Calonge, de Utafava, de Momparler, de Seana, del Mor, de Vallestar, de Almazó, de la Sinoga, de la Cendrosa, de Aspe, de las Villas de Serón, de Santiago de la Puebla, de Malpartida, de Rute, de Zambra, de Iznajar, de Doña Mencía, de Albendin, de Lepe, de la Redondela, y de Coria, de la Casa Fuerte y Tierra de Chantada, de las de Sartaguda, de Navia, de Castro Verde y de Buron: Canónigo perpetuo de la Santa Iglesia de Leon: Alferez Mayor perpetuo del Pendon de la Divisa de Castilla y de Madrid: Regidor perpetuo de todas las Ciudades y Villas de Voto en Cortes, y Procurador fixo en ellas: Guarda Mayor del Rey nuestro Señor: Capitan de una de las Compañías de hombres de Armas de Castilla: Adelantado Mayor del Reyno de Granada, Alguacil Mayor perpetuo del Santo Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, y del Tribunal y Casa de Contratacion: Canciller Mayor perpetuo de las Audiencias de Indias: Alcayde perpetuo del Real Palacio y Sitio del Buen-Retiro, del Castillo de Triana, y de la Casa Real de Vaciamadrid: Alcalde Mayor de la Ciudad de Toledo: Alcayde de las Fortalezas de la Mota, de Medina del Campo, Alcazabas, y Puertas de Almería, de Chinchilla, y de Sax: Doctor en ámbos derechos por la Universidad de Granada: Grande de España de primera clase: Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro: Gran Cruz de la de Cárlos Tercero: Ministro Decano de la Suprema Asamblea de la misma Real Orden: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio: Caballerizo y Ballestero Mayor: Consejero de Estado y Vice-Presidente de la Suprema Junta Central Gubernativa de los Reynos de España é Indias.*

Por quanto conviene á mi servicio y buena Administracion de Justicia de mi Villa de Villamanrique, cabeza de Estado y Marquesado de mi mismo nombre, que haya nombrar Alcaldes y demas Oficiales de Justicia que la

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

usen y exerzan el año proximo de mil ochocientos diez,
y habiendo sido informado de las personas que para
ello seran mas aproposito, he resuelto nombrar como por
el presente elijo y nombro para Alcaldes, de primer voto
a Diego Lopez Conde, y de segundo a Juan Sanchez Villegas,
para Regidor decano a Miguel Villaran, y para Regidor
segundo a Josef Endrinas Parra, para Alguacil mayor a
Josef Zurita, y para Alcaldes de la Santa Hermandad a
a Antonio Marquez Marin y Juan Bernal, a los quales
ya cada uno de ellos doy poder y comision en forma para q.e
usen y exerzan dichos Oficios conforme a las Leyes de estos
Reynos buenas y loables costumbres de dicha Villa de Villa-
manrrique, y habiendo precedido el juramento con la solem-
nidad acostumbrada mando se entreguen las varas de justi-
cia a los referidos Diego Lopez Conde, y Juan Sanchez Villegas
Alcaldes por mi nombrados para que en dicha Villa y su
jurisdiccion sean tenidos obedecidos y respetados como tales
Alcaldes trayendo vara alta de justicia y administrandola
con rectitud y cristiandad; y asimismo mando se les guarden
y cumplan a los referidos Alcaldes y demas nombrados to-
das las honrras franquezas exenciones y libertades que por
razon de dhos Oficios debieren gozar, segun se han guardado
y cumplido a sus antecesores que asi es mi Voluntad. Para
todo lo qual mando despachar el presente firmado de mi
mano sellado con el sello de mis armas y refrendado de
Don Manuel Mantilla de los Rios mi Secretario y Contador

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga p.ra el año de mil ochocient.s y diez

En esta Villa de Villam.e à primero de Enero, de mil ochocient.s y diez: Los infrascriptos S.res Alcaldes ordin.s de ella, regidor.s y Alguacil mayor vocales de este Ayuntam.to estando juntos en estas Casas Capitulares, yo el ess.no requeri y ley à Sus.mds el Despacho que antecede del Exmo S.or Marques de Astorgeo, Conde de Altamira &c.a Dueño Jurisdiccional de esta misma, y p.r Sus.mds visto, oido, y entendido dixeron: Que obedeciendole devian de mandar, y mandaron se proceda desde luego à poner en posesion de sus respectivos empleos à los sujetos que vienen confirmados para ellos, y en su virtud se executa en los term.s siguient.s

Prim.te se presento el S.or Diego Lopez Conde de esta vecindad q.e viene confirmado p.ra Alcalde ordin.o del primer voto en el presente año, quien acepto este Empleo, y juro à Dios n.ro S.or y una señal de Cruz que hizo, segun forma de dro, de usarle bien y fielm.te de defender la pureza de Maria S.ma n.tra S.ra de guardar y hacer se guarden las Leyes de estos Reynos, autos acordados y dem.s superior.s determinacion.s de administrar Justicia con igualdad, y à los pobres p.r el amor de dios, de no llevar dros alg.s p.r las postur.s à los gener.s que se traxesen à vender à este Pueblo, en conformidad de la orden del Consejo. Y tomando en sus man.s una vara de Justicia, veso su Cruz, y se sento en el lugar que le corresponde en señal de quedar recibido al uso, y exercicio su citado empleo

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Seguidam.te se presento el S.or Juan Sanchez Villegas de esta vecind.d que viene confirmado p.r Alcalde ordin.o del Segundo voto, quien lo acepto, y juro á Dios nro S.or y una señal de Cruz q.e hizo segun forma de dro, de usarle bien, y fielm.te de defender el Misterio de la Concepcion de Maria S.ma, de guardar, y hacer guardar las Leyes de estos Reinos, Autos acordados, y dem.s Super.s orden.s y tomando en sus manos una vara de Justicia, beso su Cruz, y se sento en el lugar que le corresponde, ofreciendo asim.o no llebar dros p.r Postur.s y de administrar Justicia, y á los Pobres p.r amor de dios, en señal de quedar en uso y exercicio de su dho empleo ——

Desp.s se presentaron los S.res Miguel Villaran, y Jose Endrin.s Parra de esta vecindad que vienen confirmados p.r Regidor.s prim.o y Segundo del corr.te año, y haviendo aceptado cada qual su respectivo empleo, y hecho el juram.to competente, y de dro de fidelidad, y dem.s arriba exp.to besaron la Cruz de una vara de Justicia, y se sento cada uno en el Lugar corresp.te en señal de quedar ambos en uso y exercicio de sus respectiv.s empleos ——

Incontinenti se presento el S.or Jose Zurita, de este domicilio que viene confirmado p.ra el empleo de Alguacil mayor del Concejo en el corr.te año, el que aceptandolo, y hecho el competente juram.to de fidelidad y dem.s antedho, tomo en sus manos una vara de Justicia, beso su Cruz, y se sento en el Lugar correspond.te en señal de quedar recibido al uso y exercicio de su explicado empleo ——

Consecutivam.te se presentaron los S.res Antonio Marquez Marin, y Juan Bernal de esta vecindad, que vienen confirmados p.ra Alcaldes de la Santa Hermandad

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga p.ª el año de mil ochocientos y diez

p.r todo el corr.te año, quien.s aceptandolo, y hecho cada qual el juram.to correspond.te á dr.o de fidelidad, y de guardar el term.d sin que se executen daños, y de denunciar á quien.s legitam.te los causen, se le entrego á cada uno, una vara de Justicia, besaron su Cruz, y se sentaron en el lugar competente en señal de quedar recibidos al uso y exercicio de sus ya citados empleos ——

En cuyos term.s se concluyo esta diligencia quieta, pacificam.te y sin contradicc.n alg.a ordenando Sus m.ds se remita á S. E. el competente testim.o de ella, y lo firman y señalan Sus m.ds de que yo el ess.no doy fee

Juan Lopez — Jph. Diaz Thoz

Anton.o Bernal regid.r + Decano — Cristoval + Diaz regid.r

Juan Farios — Diego Conde + Lopez Alc.a — Juan Villegas X — Sti.z Alc.a

Miguel regid.r + Villaran Decano — Joph Encinas

Jose Alg.l + Zurita mayor — Juan Alc.a + Bernal de la Herm.d

Anton.o Alc.a + Marq.z de la Herm.d — Antemi Felipe Maria Garcia

Ess.no

Nota. Con fha de hoy dos de En.o del corr.te año forme el [illegible] prevenido

Cavildo p.ra el nombram.to de Oficiales p.ra el Corriente año.

En esta Villa de Villan.a a dos de Enero de mil ochocientos y diez. Los S.res Diego Lopez Conde, y Juan Sanchez Villegas Alcaldes ordinar.os de ella Miguel Villaran, y Jose Cndrina Parra, Regidor.es con Jose Zurita Alguacil Mayor del Concejo, Vocales de este Ayuntam.to estando juntos y congregados acordaron el Executar el nombram.to de oficiales que deve haber en el Corriente año p.ra el buen Regimen y Govierno del Pueblo; y en su Consecuencia p.r ante mi el Esc.no procedieron a practicarlo del modo y manera Sig.te

Prim.te nombraron p.r.a S.r Sindico Gral. de este Comun á D.n Fran.co Velez, de esta Vecindad á escepcion del S.or Mayor, dho, que no acetedio á semejante nombram.to y los demas S.res davan y dieron las Competentes facultades al dho D.n Fran.co p.ra el uso de dho ministerio, y p.ra que á nombre y veneficio del Comun pueda pedir judicial ó extrajudicialm.te lo que le Conviniere sin limitac.n alguna

Yt.e Para Repartidores de Rentas Reales, y Concejiles a Pedro Villegas, Bartolome Dominguez, Fran.co de Solis S.ra Lucia, y Fran.co Sanchez de esta Vecindad

Yt.e Para Depositario de Propios en Conformidad de lo mandado en la Real Instruc.n y Posteriores orden.s sobre la materia á Manuel Gonzalez, de este domicilio a quien Concedieron las facultades Correspondientes p.ra que de las Cantidades que percibiere otorgue Vales y Cartas de Pago finiquitos y lastos, pidiendo quanto Convenga a la mejor administrac.n veneficio y cobro de sus Rentas en los terminos que previene la Instruc.n

Yt.e Para Promotor Fiscal de la Real Justicia en los Causas y negocios que ocurran de oficio en el Pueblo, y con las facultades Correspond.tes á dho Empleo á Juan Romero de este domicilio

Yt.e Para Padre Gral. de menores con las facultades Correspondientes p.ra pedir á favor de los que halla judicial ó extra-

©Ayto. de Villanueva de la Concepción

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga ſ.ª el año de mil ochocientos y diez:=

Judicialm.te quanto les convenga á Segundo Ramos de este domicilio

Yte para Defensor de Ausentes con las mismas facultades de Juez judicial ó extrajudicialm.te lo que les convenga á Jose Diaz, de esta Vecindad

Yte ſ.ª visitas de Conejos á Cristoval Muñoz, y Felix Lopez, de esta Vecindad

Yte ſ.ª Depositario de prenas de Camara y pasto de Justicia, á Diego Vasquez, de este domicilio

Yte para Rector de Bulas á Fran.co Diaz de esta Vecindad

Yte para Tolbero de la Sal á Antonio Cabrillan, de esta Vecindad

Yte para Depositario del Real Posito de esta Villa á Cristoval Sanchez, ſ.ª Alcalde Ordinario del dho Posito al S.or Diego Lopez Conde, que lo es del primer Voto y ſ.ª Diputado del predho Posito al S.or Regidor Segundo Jose Cadrima Parra, con las facultades Correspondientes ſ.ª el uso y exercicio de sus Respectivos Empleos

Nosotros Con ſha hoy cinat.º en Cn.ª al tenor.te año arreglo tenor.º se ha hecho saver las orden.s q. contiene este mitg.r y lo remito al S.or Fiscal ſ.ma no al Ayte se estiende y p.r ſ. firmo lo firmo=

Juan [illegible]

Dsp.s Yo el Esn.o Ley y hice saber á sus mrs. las ordenes siguientes= Una Real Provision de la Real Audiencia de Sevilla sobre que las Elecciones de Justicias se hagan con un mes Antecipac.n al salir el año= El Auto de Buen Gobierno de la Sala del Crimen de dha, Real Audiencia fecha diez de Febrero de mil setecientos Noventa y Cuatro= Otro Real Auto de la propia Sala, de veinte y cinco de Agosto de Noventa, y Siete, sobre la formacion de los Libros de Conocim.tos de las Causas que ocurren, y que deven tener los Esn.os= otro Auto de la propia Sala de seis de Octubre del mismo año, sobre de que de todas las Causas que se Comienzan asi los Jueces como Criminales se remitan testim.s dando cuenta de ellas= otro Real Auto de dha, Sala de [illegible]

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Diciembre de mil ochocientos y uno, sobre que se visiten las Causas y presos los Lunes y Viernes de cada semana = Otro Auto de dho Tribunal de nueve de Agosto de ochocientos y tres = El Real auto de la citada Real Audiencia de tres de Julio de mil ochocientos y siete = La orden que milita sobre la aplicacn a penas de Camara y gastos de Justicia de las multas Denuncias y Condenas que ocurran en el año = La orden que previene se corrigan y Castiguen los que se Exercen en el Contrabando = Las Reales ordens que hasta el dia circulo la Suprema Junta sobre la presecucion de Desertores = con todas las demas correspondtes a los Montes y de quedar Susmrds. enterados lo señalan y firman como acostumbran de que yo el Essno doy fee = tambien lo quedaron Susmrds. de la Ynstruccion de Dn Tomas de Asa y Pellon =

Diego Conde + Lopez Alcde Juan Villegas + Sanchez Alcde Migl regidr + Villaran Decano

Joph Endimas + Jose Zurita Algl Mayor.

Ante mi
Felipe Maria Garcia
Essno

Notifics aceptacions y Juramentos. { En esta dha Va hoy tres de Ln del corrte año: Yo el Essno a presencia del infrascripto Sor Juez notifique e hice saver el empleo de Vistas del Concejo a Felix Lopez, y Cristoval Muñoz de esta vecindad, y enterados aceptaron, y cada qual juro a Dios ntro Sor y una señal de Cruz q. hizo segun forma de dro de usar le bien y fielmte y no lo firman pr no saver escribir, lo señala Susmrd doy fee =

Felipe Maria Garcia
Essno

Notifics. Y Seguidamte Yo el Essno notifique e hice saver sus

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

5

Valga p.ra el año de mil ochocientos y diez

respectivos Empleos à Bartolome Dominguez, Fran.co de Solis de Santa Lucia, Pedro Villegas, Fran.co Sanchez, Diego Vazquez, Manuel Gonz.z Juan Romero, Segundo Ramos, Jose Diaz, Fran.co Diaz, Cristoval Sanchez, y Antonio Cabrillan de esta vecindad en sus Person.s y de quedar enterados doy fee=

Felipe Maria Garcia
Ess.no

Notific.n Aceptac.n y Juram.to

En esta V.a de Villam.e à seis de En.o de mil ochocient.s y diez: Yo el ess.no notifique é hice saver el nombram.to hecho de Sindico Pror Gral à D.n Fran.co Velez de esta vecindad, en su Persona, y enterado acepto dho Empleo, y juro ante los infrascript.s S.res Jueces, de por Dios ntro S.or y una Señal de Cruz q.e hizo segun forma de dro de usarle bien y fielm.te y de defender el Misterio de la Concepc.n de Maria S.ma y lo firmo con hum.rdo q.e lo señalan doy fee=

Diego Conde + Lopez Alc.de Juan Villegas + Sanchez Alcalde.

Fran.co Velez

Felipe Maria Garcia
Ess.no

Cavildo p.ra la Elecc.n de Sindico y Diputado

En esta V.a de Villam.e à seis de En.o de mil ochocient.s y diez: Los S.res

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Los S.res Diego Lopez Conde y Juan Sanchez Villegas, Alcaldes Ordinar.s de ella, Miguel Villaran, Jose Endrinas Parra Regidor Jose Zurita Miguel, Mayor del Concejo, Blas Prieto, Diputado antiguo del Comun, y d.n Fran.co Velez Sindico Pror. Gral. de el con asistencia de el S.or d.n Felix Bernal de Vera, Cura Parroco de esta Yglesia, estando juntos en estas Casas Capitulares á efecto de Executar las elaciones de Diputado, y Sindico Personero, p.a el Corriente año concurrio tambien al Efecto al son de Campana tañida la mayor parte del Vecindario quienes enterados de la Ynstrucion á el efecto expedida practicaron el nombram.to de los veinte y cuatro vocales y electores en la forma sig.te

1. Juan Morales.—
2. Juan Muñoz Lunar.—
3. Juan Bernal Angel.—
4. Alexandro Marabel,—
5 Juan Diaz Borero.—
6.. Cristoval Muñoz,—
7.. Antonio Villegas,—
8.. Diego Corchero.—
9.. Jose Ponce.—
10.. Vicente Diaz.—
11.. Jose de los Reyes.—
12.. Juan Herrera.—
13.. Jose Vazquez.—
14. Bartolome Dominguez.—
15 Fran.co Ponce.—
16. Fran.co de Solis de S.ta Lucia.—
17. Pedro Navalosa.—
18. Juan Bautista Perez.—
19. Fran.co Herrera,—
20 Antonio Lopez,—
21 Pedro Carrasco.—
22 Diego Alvarez,—
23 Fran.co Ponce menor.—

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el corriente año de mil ochocientos, y diez

24 Jose Parra,—

Cuyo nombram.to Concluido y visto por los Sres. mandaron se proceda á la Eleccion por votos Secretos de un Diputado de Abastos que subceda á Fran.co Cabello, y Sindico Personero en lugar de Cristobal de Reyes, que concluyeron en el año de dhos empleos en el año proximo pasado por quedar provistos en el presente y enterados de lo prevenido en la Real Ynstruc.n procedieron á las Eleccion.s por votos Secretos en la forma Sig.te

Electores.	Diputado	Sindico
Juan Bautista Perez —	Bartolome Dominq.z —	Juan Muñoz Sumor
Jose de los Reyes —	Fran.co de Solis Sta Lucia —	Fran.co Ponce mayor
Juan de Morales —	Juan Bernal Angel —	Juan Diaz Borrero
Jose Vasq.z —	Pedro Villegas —	Fran.co de Solis Sta
Juan Bernal Angel —	Pedro Villegas —	Juan Diaz Borrero
Vicente Diaz, —	Fran.co de Solis Sta Luc.a —	Juan Bernal, Angel.
Juan Diaz Borrero, —	Juan Bernal Angel, —	Dn Clemente Ruiz
Antonio Lopez —	Juan de Morales, —	Conde
Juan Herrera —	Juan de Morales —	Juan Muñoz,
Pedro Nasabosa, —	Pedro Villegas, —	Bartolome Dom
Fran.co Ponce menor. —	Fran.co de Solis Sta Luc.a —	Fran.co de Solis Sta Luc.
Diego Alvarez, —	Pedro Villegas —	Jose Vasquez.
Fran.co Ponce Mayor —	Fran.co de Solis Sta Luc.a —	Fran.co Solis Sta Lucia
Fran.co Herrera, —	Juan de Morales —	Manuel Parra.
Pedro Carrasco —	Pedro Villegas —	Juan Muñoz,
Pedro Ponce —	Fran.co de Solis Sta Luc.a —	Fran.co de Solis Sta Lucia
Juan Muñoz Sumor, —	Fran.co de Solis Sta Lucia, —	Vicente Diaz,
Fran.co de Solis Sta Lucia, —	Diego Corchero —	Juan de Morales
Diego Corchero —	Juan de Morales —	Juan de Morales
		Juan Muñoz Sumor

© Archivo de Villamanrique de la Condesa

Electores	Diputado	Sindico
Bartolome Doming.z	D.n Carlos Maria de Texada	Jose Diaz
Jose Parra	Juan de Morales	Cristoval Muñoz
Cristoval Muñoz	Fran.co de Solis S.ta Lucia	Bartolome Doming.z
Jose Ponce	Jose Vazquez	Fran.co de Solis S.ta Lucia
Antonio Villegas	Fran.co Solis S.ta Lucia	Juan Mateo de Solis
Alexandro Marabel	Juan de Morales	Juan Diaz Borrero

El voto de Pedro Ponce no se cuente p.r le dio por equivocacion y cotejados los votos se vio salir electo p.r Diputado con dicho el S.or Fran.co de Solis S.ta Lucia, é inspencionados los dados p.a Sindico se vio salir tambien electo el dho. S.or Fran.co y despues con cuatro votos Juan Muñoz Lunar, en cuya atenc.n ordenaron sus mrds, visto que el dho Juan Muñoz, es Abastecedor de Carnes de este Pueblo, que vuelvan los mismos electores á formalizar la eleccion de Sindico Personero lo que executaron en la forma sig.te

Electores	Sindico
Antonio Villegas	Pedro de Vexar
Juan Muñoz	Juan de Morales
Juan de Morales	Juan Diaz Borrero
Fran.co de Solis S.ta Lucia	Diego Corchero
Antonio Lopez	Pedro de Vexar
Vicente Diaz	Pedro de Vexar
Juan Diaz Borrer.o	D.n Clemente
Fran.co Ponce Mayor	Pedro de Vexar
Bartolome Doming.z	Pedro de Vexar
Pedro Navalosa	Pedro de Vexar
Juan Bautista Perez	Pedro de Vexar
Diego Alvarez	Juan Muñoz
Cristoval Muñoz	Bartolome Doming.z
Jose Parra	Pedro de Vexar
Fran.co Herrera	Pedro de Vexar
Fran.co Ponce menor	Pedro de Vexar
Pedro Carrasco	Pedro Villegas
Diego Corchero	Pedro de Vexar
Jose Ponce	Pedro de Vexar
Alexandro Marabel	Juan Diaz Borrero
Jose Reyes	Pedro de Vexar

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Electores — Sindico

Juan Herrera = Pedro de Vexar =

Juan Bernal Angel = Bartolome Dominguez =

Jose Vasquez = Pedro de Vexar =

7.

Emspencionados dhos Votos se vio ser electo p.r sindico Personero con diez y seis votos Pedro de Vexar de este domicilio y estando ausente de el ordenaron sus mrds. Se ponga en posesion el electo Diputado Fran.co de Solis S.ta Lucia quien estando presente acepto su Empleo y juro a Dios ntro S.or y una señal de Cruz que hizo segun forma de dro. de usarle bien y fielm.te y de defender el Misterio de la Concepcion se sento en el lugar donde Corresponde en señal de quedar Recibido al uso y exercicio de su Empleo y lo firman y señalan sus mrds. y demas electores que supieron doy fee = em.do Fran.co sobre Rasp.do = Lopez = dos veces = Valga, y no el voto a Pedro Ponce

Diego Conde + Lopez Alc.a — Juan Villegas + Sanchez Alc.a — Miguel Villaran + Reg.r

Joph Endinas — Jose Alg.l + Zurita Mayor

Blas + Prieto Diput.o — Fran.co de S.ta + de Solis Lucia Dip.o

Felix Bernal de Vexar

Fran.co Velez

Fran.co Ponce — Jph Vasquez

Jph Porrg — Antonio Felipe Maria Garcia

Ess.no

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

+ Valga para el año corriente de mil ochocient. y diez

Auto de Buen Govierno { En esta Villa de Villam.e a siete de Enero de mil ochocientos y diez: Los S.res Diego Lopez Conde, y Juan Sanchez Villegas, Alcaldes ordinar.s de ella, Jose Endrinas Parra, Regidor, y no su Compañero p.r estar Ausente, Jose Zurita, Alguacil Mayor del Concejo, Blas Prieto, y Fran.co de Solis S.ta Lucia Diputados del Comun, y no los S.res Sindicos p.r estar el Gral. enfermo, y el Personero ausente de esta misma, p.r Antemi su Ess.no dixeron: Que p.ra el Regimen y mejor Govierno de esta dha. Villa, y Evitar los Abusos que se esperimentan en ella devian desmandar, y mandaron hacer é hicieron el Auto de Buen Govierno que todos los Vecinos, Estantes y Havitantes de esta misma guardaran, y cumpliran los Capitulos Sig.tes

1.o Que ninguna Persona jure, blasfeme, ni vote el Santo nombre de Dios, su SSma. Madre, Santos y Santas de la Corte Celestial, ni hablen palabras deshonestas, é indecentes con ningun pretesto, ni motivo, ya en Plazas, Calles y dem.s Sitios pp.cos y privados, p.r al Contraventor se le exigira la multa de dos ducados, y sufrira cuatro dias de Carcel

2.o Que Persona alguna use de cuchillos, Pistolas, Navajas con Punta, ni largas, ni de las dem.s Armas proividas, p.r al que se aprehendiere con qualesq.a de ellas, sufrira las Penas establecidas p.r Leyes, y demas Reales Autos; prohiviendose juntam.te que ning.a Persona ande p.r el Pueblo dadas que sean las diez de cada Noche, y menos en Quadrillas, aunq.do sean compuestas de tres Person.s p.r los Contraventor.s sufriran irremisiblem.te cuatro dias de Carcel, y se les exigira á cada uno dos ducados de multa; como tambien a toda Persona que se halle á desoras de Noche en Francachelas, y Bacas en casa alguna del Pueblo, p.r ademas de la Exaucn. de las penas prescriptas á los concurrentes, se exigiran cuatro ducados de multa, y sufriran ocho dias de Carcel los dueños de las Casas, en donde se premitan dhos. excesos

3.o Que el abastecedor de Panillas, y Aguard.te de este Pueblo, no premita á Persona alguna de dia, ni de Noche que haga mansion bebiendo en la tienda del Despacho, ni demas oficinas de la Casa,

©Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

como Guartos, ó Corrales p.ra de este modo, cortar de raiz las Sementeras, Quexationes, y demas Vsurpaciones que hasta el dia se Experimentan
6.º Semejante tolerancia en inteligencia que á cada Persona que se halle introducida en dha Casa, y sus oficinas se le Exigira irremisiblem.te un ducado de multa, y dos al encargado en el despacho en dhas, Familias, y dudas que sean las Animas de cada Noche
Se cerraran las Puertas del predho Abasto, despachando los hasta las diez de cada Noche, p.r la Ventana, y pasada esta hora no lo hara á persona alguna, bajo la multa de dos ducados que se le Exigiran, á no ser que sea á Sujeto que le hubiese ocurrido alguna Vrgencia, ó necesidad

4.º Que el Ganado de Lerda, no andara p.r las Calles, ni desde el Pozo de San Roque, hasta el Camino Viejo de los Labradores, Cañada del Puerto, y alaguenas, hasta la Huerta de Santiago, ni tampoco p.r donde haya Carriles, ó Heras; poniendo las dormidas de semejante Ganado precisam.te en el Campo, y fuera de el Pueblo; en inteligencia de que p.r cada Vez que se encontrase en los Sitios antes referidos, y Calles se le Exigira á sus Dueños cuatro rr.s de Vellon

5.º Que el Ganado Bacuno no saldra á pastar de Noche al Campo, sin que cada Vez lleve su Campanilla, y la que se aprehendiere sin Semejante Esquila, pasados que sean ocho dias de la fixacion de este, se Exigira al Dueño la multa de un ducado, y si se la encontrase tapada dha Campanilla, se le Exigiran dos ducados: Entendiendo que todo Carretero ha de ir delante de los Bueyes unidos á la Carreta, p.r dentro del Pueblo, p.r al que asi no lo Executte, se le Castigara con aquella pena, y multa que se Estimase justa, y Conveniente

6.º Que los Daños que se esperimenten en las Sementeras del pago de los Montes, p.r Noche los han de Satisfacer precisam.te los Dueños de los Ganados, que tengan sus Hatos, y Comedura en dho Pago, Mancomunadamente entre todos, sino justificaren el verdadero Dañador

7.º Que se prohibe absolutam.te la entrada de todos Ganados en las Viñas, Criazos, y Andronas, á Excepcion del Asnal, que este podran introducir sus Dueños en sus Criazos, teniendolos precisam.te Amarrados, y al que contravinierе á lo dho, como á los que se Encontrasen en los Bailados, ademas que satisfaran sus Dueños el daño que en ellos hicieren, se les Exigiran cuatro rr.s á los Dueños de los Ganados p.r cada Cavesa de mayor, y un Real p.r cada menor, siendo de dia, que si de noche sera doblada dha multa; incurriendo en las mismas multas los Ganados que se aprehendieren en las Sementeras, ademas de satis-

© Ayto. de Villamanrique de la Condesa

Quarenta maravedis.

EL IND. REAL. PERO
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el venidero año de mil ochocientos y diez

facer el daño que executaren; entendiendose incluzas en las pre
sias multas los Ganados que se aprehendieren introducidos en
los Rastrojos del Ruedo del Pueblo, y Pago de los Montes,
hasta que esta levantada la vltima Gavilla de ellos ssa. cu
rar los Daños que ss. sus introduc.s se causan

8.º Y ssa. cortar de Raiz toda ocasion de que los Ganados se introduz
can en las Sementeras, y dem.s Sitios, anteriferidos, en el
Anter.r Capitulo, queda acotado desde la Huerta de Santiago, los
Quatro Payares, Cañada del Pozo de San Roque, todos los Callejones,
y Padron.s del Ruedo del Pueblo, ssa. que no puedan pastar en
dhos Sitios, Bestias Yeguar.s Caballares, Asnales, y Bacunas,
sin que esten Amarradas, bajo la multa de cuatro rr.s ss. cada
vna de las explicadas Especies de Ganado que se aprehenda en
dhos Parages, y term.s siendo de dia, que si de Noche sera do-
blada: advirtiendo igualm.te que ss. hacora se acota y queda acor
tada la Cañada del Puerto, y alaguinas, hasta la Huerta
de Santiago, a fin de que no puedan pastar en dhos Sitios,
obejas, Cabras, ni Zerdos ss. ss. cada Cabeza que se aprehendie-
re en ellos de dhas especies, satisfaran sus dueños diez y
seis mrs. ss. la del Ganado Lanar, y vn real ss. cada vna
del Cabrio, y de Zerda, siendo de dia que si de Noche sera
doblada

9.º Que ningun Vecino de este Pueblo, heche en las Calles publicas es-
tiercol, Basura, Escombros, Animales muertos, ni aguas Sucias
ss. al que lo hiziere ademas de hacerlo sacar a su costa y fue-
ra de la Poblac.n se le exigiran dos ducados de multa irre-
miblem.te

10.º Que la Dehesa titulada el Chaparal al Camino de Guema
sigue acotada, sin que en ella pueda introducirse ningun.s Ga-
nados ss. a los que se aprehendieren en ella sufrira las
penas y multas prescriptas ss. la Real ordenanza de Mari
na: Y al Ganado Lanar que se Aprehendiere en las
Dehesas Boyar, y Nueva de este Comun entre sus Arbo-

© Archivo de Villamanrique de la Condesa

lados satisfaran sus dueños diez y seis mrs. de v.on p.r cada Cavera de dha especie

11.o Que se prohive absolutam.te tambien que las Person.s Jornaleras se pongan á solicitar trabajo p.r las mañanas a la Puerta de la unica Posada de este Pueblo, y si en la Plazuela titulada de la Bodega de S. E. bajo la multa de un ducado al que lo en contrario hiciere

Cuyos Capitulos mandaron dhos S.res Capitulares que se guarden y cumplan; y p.ra que ninguno pueda alegar ignorancia ordenaron sus mrds. se publique p.r medio de Edicto que comprehenda los ante estampados Capitulos, y que se fixe en el sitio publico, y acostumbrado de esta Villa, procurando cada qual de sus mrds. p.r su parte hacer que se observen y cumplan con todo Esmero, exigiendo las penas impuestas á los Contraventor.s y las demas á que se hagan acreedores p.r sus excesos, á cuyo fin dexan en su vigor y fuerza todas las Leyes de estos Reinos; y p.r este que sus mrds. firman y señalan asi lo mandan de que yo el Ess.no doy fee = sobre rasp.do = concurrentes = que sea á = Valga

Diego Conde + Lopez Alc.a Juan Villegas + Sanchez Alcalde

Joph Endrinas Jose Alg.l + Zurita mayor Blas + Prieto Diput.o

Fran.co de Solis
S.ta Lucia + Diput.o

Ante mi
Felipe Maria Garcia
Ess.no

Fee de fixac.n de edicto { La doy como hoy dia once de Enero del corriente año: Yo el Ess.no forme Copia del anter.r Auto y le hice fixar en las puertas de las Casas Capitulares como sitio pp.co y acostumbrado de este Pueblo. Y p.ra que conste lo firmo =

Felipe Maria Garcia
Ess.no

Dilig.a de Poses.n del Sindico Personero { En esta V.a de Villam.e á veinte y cinco de En.o de mil ochocient.s y diez: Yo el Ess.no a presencia de los in[illegible]

Ayuda de Villamanrique de la Condesa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga p.ra el año de mil ochocient.s y diez

Los S.res Jueces notifique é hice saver el Nombram.to de Sindico Personero que recayo en Pedro de Vexar de esta vecindad, quien estando presente le acepto, y juro á Dios N.tro S.or y una señal de Cruz que hizo segun forma de dro, de usarle bien, y fielm.te y de defender el Misterio de la Purisima Concepc.n de N. S. p.r lo que quedo recibido al uso y exercicio de su citado empleo firmandolo con sus mrds que lo señalan doy fee=

Diego Conde + Lopez Alc.a Juan Villegas + Sanchez Alc.ez Pedro de Vexar

Felipe Maria Garcia
Ess.no

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

Con esta fecha, hè despachado Nombramiento de Corregidor de èsa Villa, à favor de Dn. Franco. Velez — Prevengo à Vms. que luego que se presente le den la posecion de dho. Empleo, y le obedescan en todo lo que fuere del Rl. Servicio, y cumplimiento de todas las ordenes expedidas, y que se expidieron, sobre cuia observancia hago à Vms. el mas estrecho encargo; remitiendome testimonio q. acredite la citada posecion —

Dios gue. à Vms. ms. as. Sevilla y Julio 3. de 1810 —

El Comisario Regio, Prefecto.

Blas de Aranza

Sres. Justicias dela Va. de Villamanrrique.

Nota. En esta Va. de Villame.

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

à ocho de Julio, de mil ochocient.s y diez;
Por los S.res Diego Lopez Conde, y Juan Sanz
Villegas, Alcaldes ordin.s de ella, y dem.s
que componen este Ayuntam.to p.r antemi.
se puso en posesion de Corregid.r à D.n Fran.co
Velez, con la solemnidad correspond.te
practicandose dha diligencia quieta, pa-
cificam.te y sin contridicon. alg.a Y siendo asi,
y de haver arreglado el testim.o precep-
tuado, y entregado à dho S.or Juez, para
su remision, lo anoto y firmo = ~ =

Felipe Maria Garcia.

Dess.no

Otra Nota { El expliado titulo trae la asignacion de Cin-
co mil y quinient.s rr.s anuales del Fondo de
Propios, y sin expresion alg.a de que diese fian-
za alguna doy fee = Garcia

Dess.no

©Ayto de Vlillamanrique de la Condesa

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

©Ayto. de Villamanrique de la Condesa

Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III Gentilhombre de la Real Casa de S. M. Secretario, y Contador habilitado de la Real Caballeriza Ballesteria y Casa de Caballeros Pajes. Dado en la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos nueve.

M. Manq.s de Astorga
Conde Duq.e

Por mandado de S. E.

Manuel Mantilla
de los Rios

Sin drõ. &.

Nombram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Villamanrique p.a el año de 1810

©Ayto de Villamanrique de la Condesa

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

©Ayto.de Villamanrique de la Condesa

©Arte de Villamanrique de la Condesa